

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2026-0 23

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2025-060 A LOS FINES DE EXTENDER EL TÉRMINO PARA EL PROCESO DE REGISTRO Y LA IMPLEMENTACIÓN OPERACIONAL DEL REGLAMENTO NÚM. 9682, APLICABLE A LAS ISLAS MUNICIPIO DE VIEQUES Y CULEBRA

POR CUANTO: La Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 123-2014, según enmendada, conocida como Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico, aprobó el **Reglamento Núm. 9682** de 6 de agosto de 2025, conocido como el **“Reglamento de Tarifas para los Servicios Ofrecidos en los Terminales Marítimos del Programa Marítimo de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico”**, al amparo de la Ley Núm. 21 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, conocida como Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas, y la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico ("LPAU").

POR CUANTO: Mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2025-060, y sus enmiendas posteriores (Boletines Administrativos Núm. OE-2026-008 y OE-2026-015), a petición de los alcaldes y del Presidente de la Cámara y Representante de Distrito 36, Hon. Carlos “Johnny” Méndez se extendió hasta el 4 de mayo de 2026 el término para que los residentes de las Islas Municipio de Vieques y Culebra, los empleados públicos, los comerciantes bona fide, los empleados que laboren en la construcción y desarrollo de proyectos financiados con fondos públicos y/o federales, y demás personas que provean servicios esenciales a dichas Islas Municipio, completaran el registro requerido conforme al Reglamento Núm. 9682 de 6 de agosto de 2025, Reglamento de Tarifas para los Servicios Ofrecidos en los Terminales Marítimos del Programa Marítimo de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El proceso de registro de residentes y comerciantes se encuentra en su etapa final de integración de datos al operador del sistema marítimo.

POR CUANTO: La Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico llevó a cabo reuniones con el Hon. José “Junito” Corcino Acevedo, alcalde del Municipio de Vieques, y con el Hon. Edilberto “Junito” Romero Llovet, alcalde del Municipio de Culebra, así como con sus respectivos equipos de trabajo, a los fines de atender sus preocupaciones y recibir recomendaciones para fortalecer la implementación del Reglamento Núm. 9682.

POR CUANTO: El servicio de transportación marítima, provisto por la Autoridad, es de vital importancia para los residentes de las islas municipios. A través de dicho servicio, acceden a servicios de salud, abastos, educación, oportunidades laborales y demás servicios esenciales. Por ello, cualquier cambio en el esquema tarifario vigente debe tramitarse con rigurosidad procesal, pero procurando siempre el desarrollo económico de ambos municipios.

POR CUANTO: La Autoridad de Transporte Integrado necesita tiempo adicional para llevar a cabo el proceso de enmiendas que permita incorporar las recomendaciones recibidas y precisar el lenguaje del Reglamento Núm. 9682 y cumplir con las disposiciones de la Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas, Ley Núm. 21 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38-2017, según enmendada.

POR CUANTO: La entrada en vigor del Reglamento Núm. 9682 mientras se gestionan las enmiendas podría generar incertidumbre jurídica, propiciar cobros

inconsistentes con la legislación aplicable y afectar la continuidad del servicio esencial de transportación marítima.

POR CUANTO: Resulta necesario y conveniente al interés público extender hasta el 31 de diciembre de 2026 el término para culminar el proceso de registro e integración de datos y la implementación operacional del nuevo sistema tarifario, a fin de que la Autoridad complete el proceso reglamentario, atienda los planteamientos de los municipios de Vieques y Culebra y se puedan trabajar las enmiendas necesarias al Reglamento Núm. 9682.

POR TANTO: Yo, **JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN**, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **ENMIENDA.** Se enmienda la **SECCIÓN 1ª** del Boletín Administrativo Núm. OE-2025-060 para que se lea como sigue:

REGISTRO E IMPLEMENTACIÓN. Una vez vencida la prórroga concedida hasta el 4 de mayo de 2026, se extiende el término hasta el 31 de diciembre de 2026 para que, conforme al Reglamento Núm. 9682, se complete (i) el registro correspondiente a los residentes de las Islas Municipio de Vieques y Culebra, los empleados públicos, según definidos previamente, los comerciantes bona fide, los empleados que laboren en la construcción y desarrollo de proyectos financiados con fondos públicos y/o federales, y cualquier otro ciudadano que provea servicios esenciales a dichas Islas Municipio; y (ii) la implementación operacional del esquema tarifario contenido en dicho Reglamento.

SECCIÓN 2ª: **COORDINACIÓN CON EL OPERADOR DEL SERVICIO.** La Autoridad coordinará con el operador del servicio de transportación marítima, conforme al Contrato de Operación y Mantenimiento del Transporte Marítimo de fecha 27 de octubre de 2020, así como con cualquier contratista con responsabilidades operacionales relacionadas, las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento con esta Orden Ejecutiva durante el período de aplazamiento.

SECCIÓN 3ª: **REPORTES PERIÓDICOS.** El Director Ejecutivo de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico rendirá informes a la Oficina de la Gobernadora cada cuarenta y cinco (45) días, contados desde la vigencia de esta Orden Ejecutiva, con el propósito de documentar: (i) el progreso del proceso de enmiendas al Reglamento Núm. 9682; (ii) las gestiones de integración de los registros al sistema del operador; y (iii) cualquier otro asunto relevante para la ejecución de lo aquí dispuesto.

SECCIÓN 4ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deroga cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 5ª: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre, ya sean contratistas u operadores.

SECCIÓN 6ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 7ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de

terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 8ª:

PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación. Asimismo, esta Orden Ejecutiva entrará en vigor de inmediato y permanecerá vigente hasta el 4 de mayo de 2026.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de mayo de 2026.


JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 4 de mayo de 2026.



ROSACHELY RIVERA SANTANA
SECRETARIA DE ESTADO